ORIGINAL

Alcaldía de SOACHA	GESTION FINANCIERA FORMATO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CÓDIGO:	GF-FR-013
		VERSIÓN:	2
		FECHA DE APROBACIÓN	16/02/2026

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
Dirección de Presupuesto
RECIBIDO
11 AGO 2026
HORA:
FIRMA:

NUMERO:	SG 406	FECHA:	11/08/2026

RADICADO:

DEPENDENCIA SOLICITANTE:	
SECRETARIA GENERAL	0

1. IDENTIFICACION DEL GASTO

Funcionamiento	X
Inversion	
Servicio de la deuda	

Tipo de proceso		
	Nuevo	0
	Adición	X

2. FICHA BPIN - MGA:
(EXCLUSIVO PARA RECURSOS DE INVERSIÓN- VALIDADO POR SECRETARIA DE PLANEACION).

Línea estrategica						Código meta secretaria	
Codigo sector		Nombre Sector		Código programa		Nombre del programa	
Codigo de producto		Nombre del producto					
NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:						CÓDIGO BPIN	
OBJETIVO (S) ESPECIFICO DEL BPIN:							
ACTIVIDAD (ES) DEL BPIN A AFECTAR:							

3. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

CODIGO	NOMBRE RUBRO	RECURSO	CPC	VALOR
0104 - 2.1.2.02.02.007.72112 - 2	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados	ORDINARIO	72112	85.000.000,00
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD				**85.000.000,00**

VALOR EN LETRAS:	OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.

OBJETO DEL CDP
ADICION Y PRORROGA No. 01 DEL CTO No. 2138 de 2025 CUYO OBJETO ES: ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA

CARLOS ANDRES TORON ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

Elaboró: Bibiana Beltran Prof. Univ. IV / Sec General

La Secretaría de Planeación CERTIFICA que el proyecto de inversión asociado a esta solicitud se encuentra registrado en el Banco de Proyectos. Asimismo, se verifica que el objeto se encuentra alineado con el proyecto, producto y actividad establecidos en el Plan de Acción y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Revisó:

INFORMACION DEL CDP	
FECHA	
NUMERO	

OBSERVACIONES

MUNICIPIO DE SOACHA

Vigencia Fiscal **2026**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nº 6278

NIT. 800094755-7
CALLE 13 7-30
7305500

NOM_NIVEL

Fecha de Expedición: 11 agosto 2026 **Prórrogas:** 0

Fecha de Vencimiento: 31 diciembre 2026

Solicitante: SECRETARIA GENERAL

Objeto: ADICION Y PRORROGA No.01 DEL CTO No.2138 DE 2025 CUYO OBJETO ES: ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL		
Código	**Descripción**	**Valor**
Gastos-Funcionamiento		
0104 - 2.1.2.02.02.007.72112 - 2	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados **Recurso Propio-Libre Destinación** ORDINARIO	$ 85.000.000,00
	TOTAL CERTIFICADO	$ 85.000.000,00

ALFREDO DIAZ
Director de Presupuesto

Elaboró: GPUENTESL

JUSTIFICACIÓN PRÓRROGA No. 1 ADICION 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2138 DE 2025, CUYO OBJETO ES " ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDIA DE SOACHA"

JUSTIFICACIÓN TECNICA:

A efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias e instituciones de la administración, la Alcaldía de Soacha, en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, provee e instrumenta el uso de la infraestructura física pública requerida, con el objeto de brindar el apoyo necesario para el cumplimiento de las actividades misionales de la administración y garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios a la comunidad.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que forman parte de las funciones de la Secretaría General de la Alcaldía de Soacha, dirigir, coordinar y llevar a cabo las gestiones que permitan la celebración de contratos de arrendamiento de los inmuebles requeridos para el correcto funcionamiento de las diferentes secretarías y despachos.

En atención a lo anterior, la Alcaldía de Soacha adelantó el proceso de contratación directa a través de SECOP II para contratar el arrendamiento del inmueble donde operan las oficinas de Desarrollo Social, destinadas a la atención de las necesidades que en materia social tienen los habitantes del Municipio. En consecuencia, se suscribió el Contrato de Arrendamiento No. 2138-2025, cuyo objeto consiste en el *"ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDIA DE SOACHA"*, con un término de ejecución inicial de doce (12) meses iniciando el día diecisiete (17) de agosto de 2025 hasta el dieciséis (16) de agosto de 2026, por un valor inicial de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($204.000.000).

De conformidad con el informe de la supervisión contractual, la ejecución alcanza el **95.56% con corte al treinta y uno (31) de julio de 2026**.

Articulación de la Necesidad Técnica y Operativa del Servicio Social por parte de la administración municipal:

Ante la proximidad del vencimiento del plazo originario, se hace técnicamente indispensable prorrogar el plazo de ejecución por el término de cinco (5) meses adicionales por valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($85.000.000)**.

Esta ampliación es prioritaria y crítica para la gestión social del Municipio de Soacha, pues de ella depende la atención física ininterrumpida de las poblaciones en condición de vulnerabilidad que acuden diariamente al inmueble donde funciona la Secretaria de Desarrollo Social para acceder a los siguientes programas misionales:

- **Programa Niños, Niñas y Adolescentes:** Programa que se encarga de la recepción, orientación y seguimiento a las rutas de protección e intervención integral para la infancia.
- **Programa Adulto Mayor:** Tránsito de subsidios, atención psicosocial, actividades de inclusión y orientación operativa a las personas de la tercera edad.
- **Programa Víctimas del Conflicto Armado:** Orientación, recepción de solicitudes de ayuda humanitaria y articulación con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
- **Programa Discapacidad:** Atención directa, caracterización, entrega de ayudas técnicas y promoción de rutas de inclusión social y laboral.

- **Programa Poblaciones Especiales:** Acompañamiento a comunidades étnicas, migrantes y grupos marginados en situación de vulnerabilidad.
- **Programa Mujer y Género:** Recepción y orientación de la ruta de atención a mujeres víctimas de violencias basadas en género y promoción de la equidad.
- **Programa Renta Ciudadana:** Operación de bancarización, verificación de corresponsabilidades, atención a beneficiarios y liquidación de transferencias monetarias condicionadas.
- **Programa Juventudes:** Espacio de articulación de las plataformas juveniles, orientación formativa y participación comunitaria.

Interrumpir la tenencia del inmueble implicaría el desalojo de las oficinas de atención y la parálisis total de las rutas de asistencia social municipal. Por tanto, desde el punto de vista técnico y operativo, la prórroga y adición garantizan que la transición al nuevo contrato de arrendamiento se realice de manera planificada y sin vulnerar los derechos de la comunidad de Soacha.

Bajo la óptica del Código Civil Colombiano (Art. 2200 y ss.), el Contrato de Comodato es un negocio jurídico de carácter eminentemente gratuito, razón por la cual la prórroga en el plazo de ejecución del Contrato No. 2384 de 2021 no genera erogación presupuestal, desembolso ni afectación de recursos económicos para la entidad ni para el Municipio de Soacha.

Ahora bien, de conformidad con la información suministrada por la supervisión contractual, el contrato de arrendamiento se encuentra el porcentaje de ejecución del contrato corresponde al 95.56% con corte al treinta y uno (31) de julio de 2026.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

De conformidad con el régimen legal aplicable, el Contrato de arrendamiento No. 2138 de 2025 se encuentra en un porcentaje de ejecución del contrato corresponde al 95.82% con corte al treinta y uno (31) de julio de 2026.

No obstante, el área financiera de la Secretaría General se permite precisar que, en desarrollo del trámite administrativo adelantado ante la Dirección de Presupuesto para la incorporación y/o solicitud de los recursos correspondientes a los valores aprobados como vigencias futuras, se evidenció una diferencia presupuestal derivada de un error involuntario en la estimación del valor requerido, equivalente al costo de un (1) día de arrendamiento. Esta situación generó que el valor solicitado inicialmente resultara inferior al necesario para cubrir la totalidad del término proyectado, razón por la cual se hace indispensable ajustar el plazo contractual inicialmente previsto, de manera que exista plena correspondencia entre el período efectivamente financiado, el término del contrato y la ejecución de este, existiendo una realidad financiera y contractual.

Esta solicitud nos permite asegurar la continuidad del funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social, evita la generación de obligaciones sin respaldo presupuestal y garantiza que la modificación contractual se mantenga ajustada a los principios de legalidad, planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal.

Dicho lo anterior, el balance presupuestal del contrato es el siguiente:

VALOR INICIAL	$203.433.334
PORCENTAJE DE EJECUCION FÍSICA	95.82%
PORCENTAJE DE EJECUCION FINANCIERA	**$ 194.933.333**

VALOR PAGADO POR EL MUNICIPIO	**$ 177.933.333**
50% valor inicial	$101.716.667
Primera adición solicitada	$85.000.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO DESPUÉS DE LA ADICIÓN	**$288.433.334**

JUSTIFICACIÓN JURIDICA:

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."*

Que el Articulo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que en "*virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades*"

Que en este mismo sentido el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que en *"virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares."*

Que la figura de comodato se encuentra definida en el artículo 2200 del Código Civil, el cual señala:

"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa."

Que por Decretos Municipales No. 158 de 2021 y 070 de 2024, el Alcalde Municipal de Soacha, delegó en los Secretarios de Despacho la competencia para celebrar los contratos estatales, así como los convenios y contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la entidad en cada una de las Secretarias de Despacho, delegación que comprende las actuaciones necesarias en materia precontractual, contractual, y post contractual para la celebración, suscripción, adición, prorroga, suspensión, ejecución, terminación, interpretación, modificación, caducidad, y liquidación de los contratos, convenios y contratos interadministrativo suscritos con personas naturales o entidades públicas y privadas.

Que dentro de las funciones de la Secretaría General está la de asesorar al Alcalde en la Gestión administrativa; dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes y programas para atender las necesidades de recursos humanos, servicios generales y de transporte, adquisición y suministro de bienes e insumos, manejo de archivo central, regulación de los contratistas de aseo y seguridad, mantenimiento de vehículos y maquinaria, programa de seguros y del sistema de informática y tecnología, entre otros.

Que con el fin de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, es necesario proveer los servicios que permitan el cumplimiento de las actividades y funciones de las diferentes dependencias de la Alcaldía, a efectos de satisfacer las necesidades de los usuarios de manera adecuada, y contribuir con el fortalecimiento institucional en el proceso de mejoramiento continuo de la imagen de la entidad tanto a nivel interno, como ante los entes de control.

El Contrato No. 2425 de 2025 está vigente y, a la fecha, cuenta con recursos para la celebración de la presente adición toda vez que la misma no supera el 50% del valor inicial del contrato, lo anterior, de acuerdo con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

Que el articulo 3 Ley 80 de 1993, señala: *"Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)".

Que adicionalmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. 1. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos*" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, *"(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".*

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló:

"… se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas".

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"*De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."*

Así lo ha señalado el Consejo de Estado Sobre la posibilidad de efectuar modificaciones al contrato:

"Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la entidad y el adjudicatario."

Lo anterior significa que cualquier modificación al contrato es viable dentro del marco legal pertinente (v.gr., aspectos presupuestales, justificación de la necesidad, etc.) siempre que NO modifique el objeto entendiendo por tal, los elementos de la esencia del contrato que no lo hagan mutar a una nueva relación contractual. En efecto, para entender los elementos esenciales del contrato estatal y la inmutabilidad del objeto pactado, a continuación, se procede a ahondar en su conceptualización.

Ahora bien, resulta imperioso destacar que, tratándose de contratos estatales, este es Ley para las partes, además de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, tienen la virtualidad de crear relaciones obligacionales, en virtud de la cual el deudor debe garantizar la prestación en favor del acreedor y se entiende el comportamiento por el deudor cuando cumple a cabalidad con el pago siempre que se efectúe bajo lo convenido entre las partes. Ello es lo que se conoce como el cumplimiento de la obligación de cancelar un precio por las prestaciones ejecutadas, al respecto, el Consejo de Estado ha dispuesto:

Que, en materia de jurisprudencia, la Sentencia C-300/12 expone ***"(...) 2.1 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL. 2.1.1*** *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.[4] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y-"" asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se* ***resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto. Por último, es preciso resaltar que* ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el Artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales."* (negrillas propias).

Esta medida resulta indispensable para evitar la interrupción en la oferta social del Municipio y asegurar el normal funcionamiento de la administración, en observancia de los principios de continuidad, eficacia, economía y responsabilidad consagrados en el artículo 209 superior y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. La modificación constituye un mecanismo excepcional y temporal, limitado al tiempo estrictamente necesario para culminar el nuevo proceso contractual sin sustituir el deber de planificación ni extender indefinidamente el vínculo.

Tratándose del inmueble donde operan las dependencias de la Secretaría de Desarrollo Social, las decisiones de gestión inmobiliaria trascienden la esfera estrictamente contractual para convertirse en una garantía directa de acceso a derechos fundamentales. En este espacio físico se ejecutan de manera permanente los programas dirigidos a:

- Niños, Niñas y Adolescentes (NNA).
- Adulto Mayor.
- Víctimas del Conflicto Armado.
- Personas con Discapacidad.
- Poblaciones Especiales.
- Mujer y Género.
- Renta Ciudadana.
- Juventudes.

En ese marco, la prórroga y adición del presente contrato constituyen un mecanismo legítimo fundamentado en la mutabilidad del contrato estatal y en el principio de continuidad del servicio público, orientados a salvaguardar el interés general de la comunidad de Soacha. Al ser la sede operativa de esta Secretaría, la disponibilidad ininterrumpida del inmueble resulta imperiosa para priorizar la prevalencia de los derechos de la infancia (Art. 44 C.P.), garantizar la protección reforzada de adultos mayores y personas con discapacidad, y asegurar la atención inmediata a víctimas del conflicto y mujeres en riesgo; actuando la administración con oportunidad para evitar traumatismos institucionales que afecten el goce efectivo de los derechos de la población más vulnerable.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con el análisis técnico, financiero, jurídico y con el fin de atender oportunamente las necesidades del servicio descritas en el presente documento, se hace necesario suscribir modificación en el sentido de adicionar el contrato de arrendamiento No 2138-2025 en la suma **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($85.000.000).** de igual forma prorrogar en un plazo de cinco (5) meses más en los siguientes términos:

1. Adicionar el mencionado contrato en un valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($85.000.000)** cuyo valor total asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($288.433.334)**.

2. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Arrendamiento No. 2138 de 2025 por el término de **CINCO (5) MESES**, contados a partir del dieciséis (16) de agosto de 2026 y hasta el quince (15) de enero de dos mil veintisiete (2027).

3. Modificar la **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** del texto originario del Contrato de arrendamiento No. 2138 de 2025, dejando constancia por escrito para dotar de plena validez, eficacia y existencia al acuerdo modificatorio, según lo exigido por el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Para constancia de lo anterior, se firma en Soacha – Cundinamarca en el mes de agosto de 2026.

Cordialmente,

WBEYMAR JULIÁN PRADA LEAL
Supervisor

Proyectaron: Diana M. Bogotá Escobar – Profesional Universitario Cto 2116 – 2026
J. Bibiana Beltrán /Profesional Universitario Grado IV- Sec. General